N. 0.029.68[illegible]

Otra

Tres de Agosto de las [illegible] y cuarto del dia [illegible] al Pr[illegible] [illegible] y la [illegible] firma doy fé.

Joaquin de Juanes

En cuatro de Agosto doy cuenta á S. Sª y fé.

E

En

OFICIO Aˢ 1888 Y 89

5 C. DE PESO

N. 0.029.003

Sentencia

En la Muy Leal Villa de Arecibo
á nueve de Agosto de mil ocho
cientos ochenta y ocho; el Señor
Don Nicolás Lillo y Rada, Juez
de 1ª Ynstancia de esta Villa y su
partido, habiendo visto esta
causa criminal seguida de
oficio y entre partes, de la u
na el Ministerio fiscal y de
la otra el Procurador Don Joa
quin de Torres en representa
cion del procesado Don José Sal
gado y Correa, (padres) natural de Toa
baja, vecino de Barceloneta, ca
sado, de cincuenta y tres años
de edad, agricultor, blanco, hijo
legítimo de Dn Rafael y Da Ra
faela, sin bienes, con instruc
cion, sin apodo ni antecedentes
(q. ha permanecido [illegible])
tes penales, procesado por
el delito de hurto [illegible]

sustraida que Sarmiento San-
tana Lonza Alvarez, vecino
de Barceloneta, cuatro cerdas
de color negro, á las gananciales
de la propiedad de Victor Mén-
dez, sueltas en el sitio denomi-
nado "Matas" término de Bar-
celoneta, hace aproximada-
mente tres meses á la fecha
de autos hechó de menos di-
chos animales habiendo en-
contrado el procesado dos
de ellas, un dia que estaba
voltando en unión de otros,
en unos terrenos que tiene
en calidad de arrendamiento
en el indicado término, y co-
mo ignoraba á quien perte-
necian á pesar de haberlo a-
veriguado, las condujo á su
casa y allí fueron vendidas
las expresadas dos cerdas que
se depositaron en poder del
Lonza el que acreditó la
propiedad y preexistencia, la

N. 0.029.004

tiendo se tasado tanto los dos reinsercados como las que no la parecen en la Cantidad de Cincuenta pesos; y ofrecido el proceso á ambos perjudicados renunciaron ser parte en el mismo. Hecho de que se declaran probado á folios 1 y su vto, 2, 3, 4 y su vto, 5 vto, 6 vto, 7 vto, 8, 9, 12, 21 vto, 25 vto, 30 vto, 31 y vto, 32 vto, 35 vto, 37 vto y 39.

2 Resultando que el procesado carece de antecedentes penales y de pruebas no distiendo dato alguno en el sumario que le perjudique en su conducta. Folios 17, 18, 19 y 24.

3 Resultando que el Ministerio fiscal pide la absolu-

ción del procesado pronunció 2
de para ella en la falta de
fundamentos sólidos para
dictar sentencia condenato-
ria, y la defensa pide tam-
bién su absolución. Folios
53 y 57

1 Considerando que de au-
tos no aparece justifica-
da el delito de hurto que
de sumario y de lo imputado
á D. José Salgado y García por-
que para que pudiese exis-
tir sería necesario que espe-
cificase á quien se dirigió la
sustracción, al cojer las reses
en los terrenos de referencia,
y cuyos animales fueron encon-
trados en su poder, lo hubie-
se hecho con ánimo de lucrar-
se que es una de las circuns-
tancias que imprimen al
hecho el carácter de delito de
hurto que en manera alguna
resulta de actuaciones.

2 Considerando que por cu-
anto lo expuesto procede

N.0.029.007

absolver libremente al procesado y declarar las costas de oficio.

Vistos los escritos del Sr. Promotor fiscal y el de la defensa, la regla 51 de la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código Penal cuyo artículo 535 también se ha tenido en cuenta

S. Sª declara.

Primero que de autos no resulta comprobado el delito de hurto de que ha sido acusado Don José Salgado y García

Segundo Que en su virtud debe absolvérsele libremente declarando de oficio las costas. Y en su consecuencia absuelve libremente á Don José Salgado y Gar-

cia declarando las costas de oficio, y mandando se alce el depósito de las dos cuadras vendidas que se pone á la libre disposición de su dueño. Consúltese esta sentencia con S. E. la Real Audiencia donde se elevará original esta causa por el conducto y en la forma de estilo, previa citación y emplazamiento de las partes. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fe.

[signature]

[signature]

Notifn. En [illegible] de Agosto di cedula y in[illegible] el fallo anterior al Sr. Promotor fiscal citandole y emplazandole para ante la Superioridad; firmó. Doy fe.

[signature]

N.0.029.00

OFICIO A^s 1888 Y 89

5 C. DE PESO

Oficio

En once de Agosto se libró carta orden al Juez Mpal. de Barceloneta para la notificación del procesado; doy fe.

Notf.

En diez y seis de Agosto compareció Don José Salgado le notifiqué la sentencia que precede dándole lectura íntegra y copia literal, requiriéndole para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y representen ante la Superioridad para que fue citado y emplazado y dijo que opta por los de turno; firma doy fe.

José Salgado

Tasacion de costas	Pesetas	Cent.
A la R. Hda. papel antiguo	45	30
A la id. id. sellos Correos	7	00
Total.	52	30

Los participes en esta causa que no tienen anotados sus derechos al pié de sus firmas, no estan comprendidos en la presente tasacion.

Arecibo Agosto 15 de 188[illegible]

[illegible signature]

Agreg.n En diéz y seis de Agosto, dejo agregado el indice de esta causa; doy fe.

[illegible signature]

Remision. En diéz y seis de Agosto remito la causa para su revision á la Superioridad; doy fe.

[illegible signature]

N. 0.020.08

OFICIO Aº 1888 Y 89

5 C. DE PESO

Sr. Juez municipal de
Barceloneta.

En la criminal que ins-
truyo contra Don José Salgado
por hurto, he dispuesto lo si-
guiente:
Se examine á Don Félix Alva-
rez y para que diga si tiene arren-
dados al procesado los montes
Alto arena y Marsibal.
Á Isidro Cortés para que
diga si es cierto que estando
volteando dichos montes el Sal-
gado lo acompañaba el decla-
rante y Aquilino Rosario ha-
biéndose encontrado los cerdos
por lo que lo comisionó el Sal-
gado para que indagase qui-

ra el dueño de dichos animales,
á cuyo efecto fué dando el ctl.
calde del barrio Don Dionisio
Salazar á darle cuenta de la
aparicion de dichos cerdos, quien
le contestó que no eran suyos.

A Elías Guzmán para que
manifieste si es verdad que
estando amarrando el proce
sado Salgado los cerdos que
encontrara, en nombre de Lino
Lino Rosario é Isidro Cortés,
le preguntó si eran suyos y co
mo le contestara que nó, lo
comisionó para que indaga
se el dueño de aquellos ani
males.

A Don Dionisio Salazar
con objeto de que manifieste
si Isidro Cortés le dió cuenta
del hallazgo de los cerdos en
nombre de Don José Salgado.

N. 0.011.787

Sor. Juez de 1ª Instª

El Promotor Fiscal con vista y exámen de la presente causa criminal seguida de oficio contra D. José Salgado y García por hurto, dice: que Santiago Llenza Alvarez, cuidaba á las ganancias cinco cerdos negros de la propiedad de Victor Méndez, los cuales tenia sueltos en el sitio de los "Matos" jurisdicción de Barceloneta, y hace próximamente el espacio de tres meses notó la desaparición de todos ellos, de los cuales encontró dos D. José Salgado cierto dia que se hallaba volteando acompañado de otros, unos terrenos que posee en arrendamiento sitos en dicho término y como ignorara quien fuera su dueño no obs-

tante haberlo inquirido, las condujo á su casa, donde fueron ocupados dichos anima les, los cuales se depositaron en poder del Llenza, quien justificó la propiedad, y se tasaron en union de las tres restantes no recuperadas, en la cantidad de cincuenta pesetas. Hechos probados por testigos fidedignos y demás constancias á folios 1 y vto., 2 vto., 3, 4, vto., 5 vto., 6 id., 7 id., 8, 9, 12, 21 vto., 25, 30 vto. 31 y vto., 32 id., 35 vto. 37 id. y 89.

Ofrecido el procedimiento á los perjudicados renunciaron mostrarse parte. Folios 22 y vto.

No vemos, pues, en actuaciones fundamentos sólidos para dictar sentencia condenatoria contra el procesado Don José Salgado y Garcia, por cuanto, si bien es verdad que se ocuparon en su poder dos de los cerdos sustraidos, es asimismo cierto que, al cojerlos en los terrenos que posee en arrendamiento, no lo hizo con la intencion de lucrarse,

OFICIO Aº 1888 Y 89

5 C. DE PESO

N. 0.011.788

que es una de las circunstancias carac-
terísticas del delito de hurto, según lo
define el artículo 535 del Código penal.

En su consecuencia, este Mi-
nisterio teniendo en cuenta lo prevenido
en la regla 51 de la Ley provisional
para la aplicación de las disposiciones
del citado Código penal, y lo establecido
también en el artículo 801 de la Compi-
lación general reformada, es de parecer
que el Juzgado debe servirse absolver
de la presente causa al referido enjuiciado
por falta de prueba de los hechos, mejor
dicho porque no está justificada su par-
ticipación en el delito investigado, decla-
rando las costas de oficio, debiendo sobre-
seer provisionalmente en cuanto al hurto
que se persigue, y mandar que se
alce el depósito de las dos cerdas ocupa-

dos dejándolas á la libre disposición de
su legítima dueña.

El Juzgado, no obstante, &ª

Otrosí: Me conformo con las declaraciones del sumario y renuncio á su ratificación, vista y la prueba.

Tenga el Juzgado por hecha esta renuncia á los fines consiguientes.

Arecibo á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juan Bravo

Devol.n [illegible]

En diez y nueve de Ju-
lio y [illegible] esta cau-
sa, doy cuenta [illegible]
[illegible]

[illegible]

N. 0.029.223

cibó Julio diez y nueve de mil
ochocientos ochenta y ocho.

Por formulada la acusacion fiscal, y por hecha la renuncia que contiene el otrosí de su escrito, traslado al procesado para defensa que evacuará en el término de seis dias por conducto del Abogado y Procurador que elegirá en el acto de la notificacion, apercibido con nombrarseles de los del turno sino lo efectua; para lo que, pasará esta causa al Diputado del Ilustre Colegio, y luego á Secretaría, advirtiendose á dicho enjuiciado la obligacion en que está de promover su insolvencia sino quiere ser tenido y considerado como rico. Lo mandó y firma S. Sª doy fé.

En veinte de Julio, di lectura y copia
del auto que precede al Sr Promotor fiscal
firma: doy fé.

[illegible]

[illegible]

Orden. En veinte de Julio, se libró carta orden
al Juez Municipal de Barceloneta para
la notificacion del procesado: doy fé.

[illegible]

Notif. En veinte y cuatro de Julio, estan-
to en esta poblacion y presente en
mi oficio, Don José Salgado, le
leí integramente el auto ante-
rior, le dí copia literal y ha-
ciéndole las prevenciones del
caso, dijo que se conformaba
con el Abogado y Procurador que le
correspondiese en turno para que
lo defiendan y representen en esta

N. 0.029.2[illegible]

causa; firma y doy fe.
José Salgado

[illegible]

Pase

En veinte y cinco de Julio paso esta causa al Diputado doy fe.

[illegible]

Corresponde en turno al letrado suscribiente
Lic. Eale

Devuelta en treinta de Julio lo paso a Secretaría doy fé.

[illegible]

...ubo Agosto 3 de 1888
Corresponde al Sr
D. Joaquin de Torres.

Miguel Barreto
Alcalde

Devuelta en tres de Agosto
la entrega al Demandado
Torres. Doy fe

N. 0.025.15

Sr. Juez municipal de
Barceloneta

En la criminal que instruyo contra don José Salgado por hurto, he dispuesto se amplie la declaración de Santiago Lleuza Alvarez á efectos de que manifieste con la debida precisión, si fueron cinco ú ocho los cerdos sustraidos, y, caso de ser este último número, diga si notó la desaparición de todos ellos en una misma fecha, ó si por el contrario fué primero la de los cinco á que se refiere en la denuncia verbal que ha hecho, ó la de los tres á que alude en la ratificación de esa denuncia. Y para que

lo mandado tenga efecto,
libro á V. la presente que se
volverá diligenciada á la ma-
yor brevedad.

Dios gue á V. m.s años.

Arecibo Julio 3 de 1888.

[signature]

Barceloneta Julio cuatro de mil ocho
cientos ochenta y ocho.

Auto

Por recibida la presedente carta
orden cumplase cuanto se dispone
por su Señoria, y hecho todo buel
ba á su origen, lo mandó y firma
el Señor Juez por ante nos sus ac
tuarios juramentados en forma
testificamos

[signature]

Juan de la Torre   Micer Martinez

OFICIO Aº 1888 Y 89

3 C. DE PESO

N. 0.005.11

citacion cuatro de Julio se libró orden de citacion testificamos.

la Torre Martinez

Declaracion En el propio dia cuatro de Julio que comparecio Santiago Lleuza y Alvarez cuyas generales constan en esta causa, el Señor Juez le recibió juramento en forma legal y fué preguntado

Y Siendolo con lectura y manifestacion de la precedente carta orden y bien impuesto dijo Que fueron cinco los cerdos últados, y los que denunció á este Juzgado, y que en su ampliacion, habia denunciado tres mas que le habian sustraido con anterioridad, resultando ser ocho el numero de los cerdos sustraidos; que lo declarado es la verdad, en fuerza de su juramento prestado, leida que le fué esta, la encontró conforme, no firma por no saber

lo hace el Señor Juez por ante nos que testificamos.

Libensab

Juan de la Torre   Ulises Martínez

Cierrese

En el próximo día cuatro cerramos estas diligencias para su remisión en el Juzgado de su origen; y testificamos.

La Torre   Martínez

Agreg.ª
ret.

Recibida hoy trece de Julio la agrego á su causa, y doy cuenta á S. S.ª y fe.

[illegible]

OFICIO Aº 1888 Y 89 N. 0.033.151 5

5 C. DE PESO

cibo julio trece de mil
ochocientos ochentiocho.

Apareciendo de la declaración
que precede la comisión de otro
delito de hurto inconexo con el
de autos, con el fin de no in-
volucrar la investigación, dedúz-
case testimonio de lo condu-
cente para proceder en ramo
separado por el hurto de los tres
cerdos a que se hace referencia.
Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe.

[firma]

Notif. En trece de julio leí e intimé personalmente
el auto anterior al Sr. Promotor
fiscal y le di copia literal; fir-
ma, doy fe.

[firma]

Auto. En diez y ocho de Julio y no antes por ocupaciones preferentes en otras cau sas de premura, de urgente despacho se compulso el testimonio ordenado en el auto que precede; y lo pongo por diligencia. Doy fe.

[illegible]

Nota. En diez y ocho de Julio doy cuenta a [illegible] Doy fe.

[illegible]

[illegible]

a trecedo Julio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y ocho el Ministerio Fiscal [illegible] mandó y firmo [illegible] doy fe.

[illegible]

[illegible]

En